

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los escritos y los anexos de Pedro Ángel Ramírez Quintana, María del Rosario Domínguez Carrasco y José Manuel Alcocer Bernés, peritos designados por el Estado de Campeche en materia de Lingüística Histórica, de Arqueología e Histórica e Historia, recibidos el veintinueve de marzo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, registrados con los números **1014-SEPJF**, **1015-SEPJF** y **1016-SEPJF**. Asimismo, se da cuenta con el oficio número 8529/2021 remitido por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, recibido el veintinueve de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal y registrado con el número **004315**; con el oficio número OM/DGT/SGIFF/DIFA/SFV/0245/2021 de Rodrigo Díaz Muñoz, Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibido el seis de abril del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal; con el acta de comparecencia del perito designado por esta Suprema Corte en materia Histórica e Historia y con el escrito de la perito oficial en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial recibido el siete de abril del año en curso en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, registrado con el número **004794**. Conste.

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta de los peritos designados por el Estado de Campeche en materia de Lingüística Histórica, de Arqueología e Histórica e Historia, cuya personalidad tienen reconocida en autos, y vista la información remitida con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, último párrafo³, del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema**

¹ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** (...)

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; **se les requiere** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **envíen a este Alto Tribunal copia de sus identificaciones oficiales recientes** con las que deben identificarse el día de la comparecencia.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio remitido por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante el cual envía a este Alto Tribunal las copias certificadas del juicio de amparo 1097/2019-V-B solicitadas por el Estado de Campeche ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal.

De esta forma y con base en la petición formulada en el referido Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, se tiene ofreciendo al Estado de Campeche como **pruebas** las documentales mencionadas, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con las que se ordena formar el **cuaderno respectivo**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia.

El anexo presentado queda a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷. Esto, en los términos señalados en

⁴ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...)

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁷ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

los artículos Noveno⁸ y Vigésimo⁹ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del *Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).*

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de comparecencia de cuenta del perito designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia Histórica e Historia, quien ratificó el contenido y firma de su dictamen pericial ante la presencia judicial, el cual fue recibido el uno de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **002474**.

En relación con lo anterior, queda a la vista de las partes los dictámenes emitidos por los citados especialistas, para los efectos legales a que haya lugar.

Luego, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante los cuales remite los billetes de depósito números **N 858714, N 871046, N 869109, N 875042 y N 872999**, exhibidos, respectivamente, por los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, debidamente endosados y autorizados a favor de los **peritos designados por este Alto Tribunal** en materia Histórica e Historia, y en materia de Arqueología.

Así, comuníquese al perito oficial en materia Histórica e Historia, que los billetes de depósito indicados que corresponden al pago del **remanente** de sus gastos y honorarios, se encuentran a su disposición en la oficina que ocupa la

⁸ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁹ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, previa expedición de los respectivos comprobantes de pago con los datos fiscales proporcionados por las citadas entidades federativas.

Cabe reiterar que para asistir a la citada oficina, deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del mencionado Acuerdo General de Administración número II/2020.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la perito designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de Geografía y Tecnología Geoespacial, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita una prórroga para realizar las manifestaciones correspondientes a las pretensiones hechas valer por el Estado de Quintana Roo, respecto a su planilla de gastos y honorarios, al manifestar que *“se está atendiendo a las especificaciones del equipo. Sin embargo, ante la situación de aislamiento que se enfrenta debido a las medidas obligadas a la emergencia sanitaria actual y por causas de tiempos de los proveedores de equipos espaciales no me ha sido posible configurar aún un presupuesto ajustando las precisiones que se establecen en el oficio CJPE/DCJPE/0195/X/2020.”*

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 149, fracción III¹⁰, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, así como en los Considerandos Tercero y Cuarto¹², del **Acuerdo General número 14/2020 de**

¹⁰ **Artículo 149 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: (...).

III. Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

¹¹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **TERCERO del Acuerdo General 14/2020.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, tomando en consideración que la situación particular de los peritos y en atención a las condiciones epidemiológicas del país, se les concede una prórroga de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que presente sus manifestaciones, quedando subsistente el apercibimiento formulado mediante proveído de cinco de enero del año en curso.

Con apoyo en el artículo 287¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁵, artículo 9¹⁶ del referido Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto¹⁷ del **Acuerdo General número 14/2020 de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan**

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...)

¹³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁷ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, y del Punto Único¹⁸, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno**, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a los peritos designados por el Estado de Campeche en materia de Lingüística Histórica, de Arqueología e Histórica e Historia; a los peritos oficiales en materia Histórica e Historia, y de Geografía y Tecnología Geoespacial, así como a los Estados de Yucatán y Campeche, y vía electrónica al Estado de Quintana Roo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el Estado de Yucatán. Conste.

GMLM 62

¹⁸ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

